



AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: OMAR ARTURO GONZALEZ GONZALEZ C.C 4.303.281
DDO: GOBERNACION DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
VDO: NUEVA EPS
RAD. 19001310500220220003200

El señor OMAR ARTURO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.303.281 de Manizales, a través de apoderado judicial Dr. ANDRES STIVENS CARDONA LONDOÑO ha instaurado Acción de Tutela en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y UNIVERSIDAD DEL CAUCA; al considerar que le están siendo vulnerados el derecho fundamental al petición, a la igualdad, al debido proceso y a la salud.

Como en las pretensiones de la tutela, se solicita *“ORDENAR – a la NUEVA EPS a afiliar al señor OMAR ARTURO GONZALEZ para que sea atendido de forma integral”*, se dispondrá su vinculación a la presente acción constitucional para que se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor OMAR ARTURO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.303.281 de Manizales en contra de GOBERNACION DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y UNIVERSIDAD DEL CAUCA, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES STIVENS CARDONA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.585.264 de Santa Rosa de Cabal, portador de la tarjeta profesional No. 243.411 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor OMAR ARTURO GONZALEZ GONZALEZ, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional a la NUEVA EPS para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en



aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

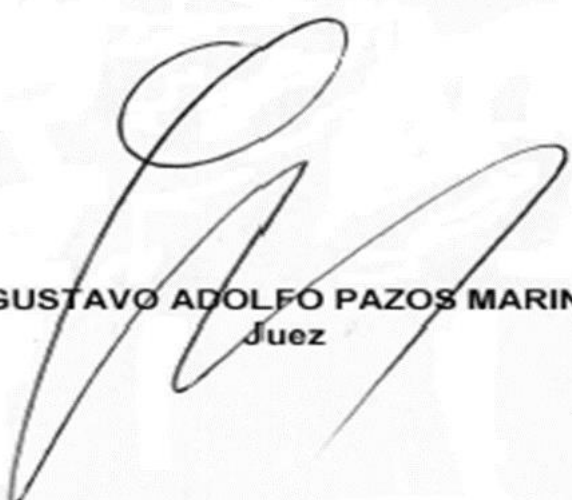
CUARTO: CORRER TRASLADO a las accionadas y vinculada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

QUINTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

SEXTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEPTIMO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

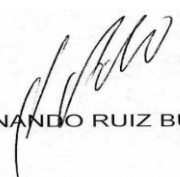


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 FIJADO HOY, **26 DE ENERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO